



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210079500
DEMANDANTE SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO PABLO ANDRÉS LEAL GARCÍA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad SYSTEMGROUP S.A.S. contra el señor PABLO ANDRÉS LEAL GARCÍA, en la cual se encuentran totalmente surtidas las notificaciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, tres (3) de febrero de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210079500
DEMANDANTE SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO PABLO ANDRÉS LEAL GARCÍA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 13 de diciembre de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad SYSTEMGROUP S.A.S. contra el señor PABLO ANDRÉS LEAL GARCÍA, por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$76.993.542,42), por concepto de capital, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que el señor PABLO ANDRÉS LEAL GARCÍA, fue notificado el 24 de enero de 2023, mediante curadora Ad-Litem, doctora NARLY ISABEL ORTEGA FERREIRA, quien contestó la demanda el 27 del mismo mes y año, sin que fueran propuestas excepciones, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue debidamente notificada del mandamiento de pago a través de curador Ad-Litem.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Aunado a lo anterior, la doctora NARLY ISABEL ORTEGA FERREIRA, quien ejerció como curadora Ad-Litem dentro del proceso, solicitó el 25 de enero de 2022, le fueran reconocidos los gastos por la labor encomendada, por lo que resulta necesario acceder a ello, de conformidad con lo señalado en las Sentencias C 083 de 2014 y C 159 de 1993, que en resumen dicen:

"A éstas, y no a las que se desempeñen como curadores ad Litem, corresponde asumir esos costos que "no buscan recompensar la labor del curador, sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo"

Por lo tanto, se señalará la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), la cual estará a cargo de la parte interesada, esto es la parte ejecutante, sociedad SYSTEMGROUP S.A.S., debiendo ser incluida en la correspondiente liquidación de costas.



Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 13 de diciembre de 2021.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de TRES MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$3.079.742), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Fijar como gastos a favor de la doctora NARLY ISABEL ORTEGA FERREIRA, quien ejerció como curadora Ad-Litem dentro del proceso, la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), la cual estará a cargo de la parte interesada, esto es la sociedad SYSTEMGROUP S.A.S., debiendo ser incluida en la correspondiente liquidación de costas.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43cd4a46980d028eec00dbef59e68464e66e2c7ac6dc546041dc81ac9d99fbee

Documento generado en 03/02/2023 12:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>